

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2011-00484**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.407)</i>	10.000.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.346 a 347)</i>	-0-
<i>Agencias en derecho Recurso Extraordinario Casación (fl. 36 a 45 - cuaderno C.S.J)</i>	-0-
TOTAL	\$10.000.000

TOTAL: DIEZ MILLONES PESOS M/CTE (\$10.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA expídanse las copias solicitadas por la parte demandante.

CUARTO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 4 de agosto de 2021 Por ESTADO No. 042 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

192df9ebae294d76c4138b589317c4088fbef47211d87c6cba2c44a34207d2f3

Documento generado en 03/08/2021 11:05:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2012-00406**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ - ETB:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.344)</i>	400.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.335)</i>	-0-
<i>Agencias en derecho Recurso Extraordinario Casación (fl. 108 a 117- cuaderno C.S.J)</i>	-0-
TOTAL	\$400.000

TOTAL: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 4 de agosto de 2021

Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b99b29cb565548e69fcf2eda12d7d8f0bf1803bfa24744a4bed4badb39667fc5

Documento generado en 03/08/2021 11:06:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00487**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.644)</i>	2.000.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.630 a 631)</i>	-0-
<i>Agencias en derecho Recurso Extraordinario Casación (fl. 98 a 116 - cuaderno C.S.J)</i>	8.480.000
TOTAL	\$10.480.000

TOTAL: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.480.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada FIDUAGRARIA S.A., en calidad de vocera y administradora del PAR ISS.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **4 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10ea87d75865fec8eb0d7d0199d46c777eb0f047c563394b5f90a4082b8aae61

Documento generado en 03/08/2021 11:05:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00706**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada COLPENSIONES:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.78)</i>	400.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.68 a 69)</i>	200.000
<i>Agencias en derecho Recurso Extraordinario Casación (fl. 47 a 51-cuaderno C.S.J)</i>	4.240.000
TOTAL	\$4.840.000

TOTAL: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **4 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

394a49c28871b9fe5c349413f8439aae13bf32df2b851c21b5cf63079b17f573

Documento generado en 03/08/2021 11:05:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00362**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 375)</i>	918.526
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.370 a 373)</i>	-0-
TOTAL	\$918.526

TOTAL: NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$918.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada COLPENSIONES.

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 375)</i>	918.526
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.370 a 373)</i>	-0-
TOTAL	\$918.526

TOTAL: NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$918.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A.

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA OLD MUTUAL S.A.:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 375)</i>	918.526
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.370 a 373)</i>	-0-
TOTAL	\$918.526

TOTAL: NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$918.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada OLD MUTUAL S.A.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 4 de agosto de 2021 Por ESTADO No. 042 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2724e424a0e280b94d0446d99c84b0a66408eecd30071c45f260c4454fd1be23

Documento generado en 03/08/2021 11:05:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00100**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Adicional a ello, obra solicitud presentada por la parte actora de entrega de título judicial Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, advierte el Despacho que, en la cuenta judicial del Banco Agrario, obra el siguiente título judicial a favor de la parte actora:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
18/05/2021	40010000804 6621	NIDIA JOHANNA URREA MORENO	1100131050092018 0010000	\$ 55.414.237,00

Por lo anteriormente referido, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2`000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

TERCERO: AUTORIZAR el pago del título judicial No. 400100008046621, por valor de \$ 55.414.237,00, a favor de la demandante NIDIA JOHANNA URREA MORENO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.832.732.Lo anterior, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora visto a folios 1014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:
Angela Cristina
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 4 de agosto de 2021
Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Dussan Caceres

Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1be6d9185824a2db402cea1ebb4dca771e74cfd0defa4b268cfb20b236b1c**
Documento generado en 03/08/2021 11:05:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00116**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 155)</i>	908.526
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 131)</i>	-0-
TOTAL	\$908.526

TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 4 de agosto de 2021

Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf21474337c9de3d8f01170c9a29fff41d202b4471aa5be08880006b65882d10

Documento generado en 03/08/2021 11:05:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00186**, informando que por error se incluyeron las agencias en derecho a cargo de la parte demandante, cuando lo que se dispuso en la sentencia de primer grado es que las costas estarán a cargo de la parte demandada, por lo cual, se hace necesario corregir este yerro de acuerdo con lo normado en el artículo 286 del CGP. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del CGP, se dispone a corregir la providencia referida, con el fin de establecer para todos los efectos, que el valor de las agencias en derecho, están a cargo de la parte demandada, y son en favor de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:
Angela Cristina
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **3 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Dussan Cáceres
D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5fb4ce56f66651eccca5ca0d0daf6a35fd441a9a341aebf46fdf27df5767d8**
Documento generado en 03/08/2021 11:05:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00211**, informándole que se aportó escrito de acuerdo conciliatorio suscrito por todas las partes y sobre todas las pretensiones. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que se aportó escrito de “*acuerdo conciliatorio*” celebrado entre el demandante Domingo Rafael Seguanes Villadiego en nombre propio y en representación de su hijo Juan Sebastián Seguanes Rodríguez, María del Socorro Villadiego Acevedo y Domingo Rafel Seguanes Hernández y las demandadas CR Proyectos SAS y AR Construcciones y Proyectos SAS., el cual recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda y en el que se acuerda la terminación del presente proceso.

Antes de aceptar el presente acuerdo es necesario señalar que la Corte Constitucional en Sentencia C-908 de 2008 estableció que la conciliación es “*un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, por cuyo medio las partes, con la ayuda de un tercero neutral, calificado y autorizado para ello, resuelven directamente un asunto en el que se presenta desacuerdo y que es susceptible de ser conciliable*”. Así mismo, el Código Civil indica en el artículo 2469 que la transacción es “*es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa*”. De igual manera el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, determina que “*es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles*”.

De lo anterior se puede concluir, que lo presentado por las partes en el presente proceso es una transacción y no una conciliación pues se realizó un contrato de terminación del conflicto y pago de lo pretendido entre las partes sin que mediara un tercero.

Con fundamento en lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes, celebrada entre DOMINGO RAFAEL SEGUANES VILLADIEGO en nombre propio y en

representación de su hijo JUAN SEBASTIÁN SEGUANES RODRÍGUEZ, MARÍA DEL SOCORRO VILLADIEGO ACEVEDO y DOMINGO RAFEL SEGUANES HERNÁNDEZ y CR PROYECTOS SAS y AR CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SAS. teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y versa sobre sobre derechos inciertos y discutibles (art. 15 CST).

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO EL PROCESO por haber sido celebrado por todas las partes y recaer sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

TERCERO. SIN COSTAS para las partes.

CUARTO. Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 4 de agosto de 2021

Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

18fc7b55ca4f340863e6a99c470996a64ed384a2cf6483690057a4188c2e0f35

Documento generado en 03/08/2021 11:06:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00503**, Informando que fue remitido por competencia por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., y llegó de la Oficina Judicial de Reparto en treinta y dos (32) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que el proceso fue remitido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, quien mediante auto del 11 de diciembre de 2020 (f.º 28) concluyó: *“En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.MV que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 razón por la cual dispone: PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por LEIDY JOHANNA BLANCO QUINCHE contra YAQUELINE PARRA, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto. SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio”.*

Así las cosas, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto en mención, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto **SE DISPONE:**

PRIMERO. ASUMIR LA COMPETENCIA del presente proceso.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSÉ ALBERTO RESTREPO OSORIO** quien se identifica con C.C. No. 5.945.550 y T.P. No. 269.880 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **04 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

dmgs

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ac9855d465ee16b9198490c9d2756c6223e65ce4fbc6d3a0f4572e885ed15b
7**

Documento generado en 03/08/2021 11:05:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00020**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en diecinueve (19) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, previo a avocar el conocimiento, el Despacho advierte que tanto el domicilio de la demandada, como el lugar donde la demandante desarrollo sus labores corresponde al municipio de Facatativá. Por lo cual, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda promovida por Gener Rodriguez Solano en contra Distribuidora de Carnes Karen, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ENVIAR el presente proceso por competencia, a los Juzgados Laborales del Circuito de Facatativá-Reparto.

TERCERO. HÁGANSE las desanotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **4 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc67b98767b97247c5ddcd1a2b8a1de4c0cddd91728a16cdeaf51663eab272c**

Documento generado en 03/08/2021 11:05:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00291**, Informando que fue remitido por competencia por el Juzgado Laboral del Circuito de Bello – Antioquia, y llegó de la oficina judicial en ciento veintiún (121) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que el proceso fue remitido por el Juzgado Laboral del Circuito de Bello – Antioquia, quien mediante auto del 3 de diciembre de 2020 (f.º 114) concluyó: *“Aplicando dicha normativa al caso concreto, se encuentra que ésta dependencia judicial no está llamada a conocer de la presente demanda ordinaria laboral, conforme a la normativa transcrita anteriormente, porque de acuerdo a los documentos allegados con la demanda, es claro que la parte demandante realizó la reclamación administrativa de lo que pretende por medio de este proceso, en la ciudad de Bogotá DC.”*

Una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. ASUMIR LA COMPETENCIA del presente proceso.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JHON MARIO QUINTERO PÁRAMO quien se identifica con C.C. No 14.320.773 y T.P. No. 109.555 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **RENE MAURICIO MONROY ESTRADA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 4 de agosto de 2021 Por ESTADO No. 042 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c01b040080c2d66c447c640f96bc625ea426dffdd4a46c953fb622040933103

Documento generado en 03/08/2021 11:05:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>